

# Conoce más acerca del Subsidio por Incapacidad Temporal.

## Encuentra a continuación información importante que debes tener en cuenta, en caso de incapacidad por origen común:



Si tu EPS no remite a la AFP el formato de rehabilitación entre el día 120/150, el pago se iniciará el día siguiente a la expedición del formato. Esto quiere decir que, desde el día 181 hasta el día que la EPS radica el concepto ante la AFP, quien debe asumir el pago es tu EPS.



Tu médico tratante debe expedir las prórrogas de incapacidad, con el mismo diagnóstico de la enfermedad reportado en el formato de rehabilitación, si este diagnóstico es diferente no se realizará el pago de la incapacidad por parte de la AFP.



Si ya se realizó el pago por parte de la AFP hasta el día 540 o se presentó interrupción, y el pago lo estaba generando la EPS, se inicia un nuevo conteo. Ten en cuenta que debes radicar nuevamente los documentos actualizados en el mismo link de Lista de Documentos.



En caso de que tu EPS emita un concepto no favorable de rehabilitación, no se podrá realizar reconocimiento y el pago de las incapacidades. Debes iniciar ante esta AFP un trámite diferente; **proceso de pérdida capacidad laboral**.



Para el estudio de un afiliado pensionado; siempre y cuando cuente con un concepto favorable de rehabilitación y los períodos de incapacidad no se hayan reconocido dentro del retroactivo, se puede solicitar el estudio de reconocimiento y pago, presentando los documentos normales para su estudio.

Para recibir atención personalizada contáctate con nuestras Oficinas Corporativas o a través de las siguientes líneas de atención:

**Bogotá:** (601) 7484888

**Medellín:** (604) 6042888

**Cali:** (602) 4899888

**Barranquilla:** (605) 3869888

**Bucaramanga:** (607) 6985888

**Cartagena:** (605) 6949888

→ El resto del país en la línea: 01 8000 510 000 ←